EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

libre y soberano de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

tucional del Estado libre y soberano de de arbitrios, lo siguiente: Tamanlipas, en nombre del pueblo que! Por cada cabeza de ganado

representa, decreta:

Art. 1? La extraccion que por venta de ganado se verifique en el Estado, se sujetarán extrictamente á las prevenya de una municipalidad para otra del ciones del ar ículo 8? de la ley protecmismo, ya para fuera de ét, causará por tora de ganadería, fecha 30 de Nounico derecho el siguiente cuyo produc viembre de 1874, y los Ayuntamientos to se dividirá por mitad entre los Ayun velarán por su mas puntual cumplimientamientos y las Juntas de instruccionio. pública, para las atenciones de su institucion.

GANADO VACUNO.

Macho, por cada cabeza \$ 0 50 Hembra, idem idem idem " 2 00 GANADO CABALLAR.

Macho, por cada cabeza ,, 0 374 Hembra, id. idem idem. ,, 1 00

GANADO MULAR.

Macho ó hembra por ca------, 1 00

GANADO CABRIO Y

del Estado, aun que esta no se hagererías de las Juntas de Instruccion pú-por venta ó permuta, causará los als olica, la mitad que les corresponde. mos derechos señalados en partículo Salon de sesiones del H. Congreso. anterior.

brará por dercoto de degüello, ademas quel de la Cruz, (hijo) D. S.

Núm. 75.—El XI Congreso consti de lo asignado en los respectivos planes

vacuno, hembra \$ 0 50

Art. 4? Los extractores de ganado

Art. 5? Se exceptúa del pago de los lerechos que impone el presente decreto, el ganado que se destine á la niatan. va que los municipios hayan establecido ó escablecieren en beneficio del pueblo. Las empresas de este género, pertenocientes á los municipios, no son traspasables á particulares.

Art. 6? Los cobres de que trata la presente ley, se harán sin perjuicio de los de inspeccion, y demás de que tod la referida ley de 30 de Novier

Macho, por cada cabeza. " 0 03½

Hembra, id. idem idem. " 0 12½

Art. 2º La extraccion de ganado que se cobre por el impuesto que señaque se verifique para fuera del territorio del Estado, aun que esta no se hagerorías de las Inntes de Instruccion de Instrucc

. Victoria, Abril 26 de 1883.-Juan E. Art. 3? En cade municipio se co Queza, D. P. - R. Montemayor, D. S.-Ma-

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. C. Victoria, Abril 30 de 1833.

Antonio Canales.

Martin de J. Sanchez, Oficial mayor.